



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO LXXVII

Aguascalientes, Ags., 20 de Octubre de 2014

Núm. 42

CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

Reglamento Interior del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar y Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

SOPMA. Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 010.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, relativo al límite de vigencia de las Credenciales para Votar denominadas "09" y "12".

AVISOS :

Judiciales y generales

ÍNDICE

Página 56

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar, con fundamento en los artículos 12 y 17 fracción XII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, en sesión celebrada el día 7 de Agosto de 2014 emitió el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PREVENTIVO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º.- Las normas contenidas en este documento son de orden público, de interés social y reglamentarias del Capítulo IV de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Para efectos del Presente Reglamento se entenderá como:

I. **Ley:** La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

II. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

III. **Consejo:** El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes;

IV. **Instituto:** El Instituto de Educación de Aguascalientes;

V. **Presidente:** El Presidente del Consejo;

VI. **Secretario:** El Secretario Técnico del Consejo;

VII. **Consejero:** El integrante de El Consejo;

VIII. **Comisiones:** Son las determinadas por el Consejo para realizar el seguimiento de los asuntos turnados por éste;

IX. **Sesión:** A las reuniones del Consejo;

X. **Protocolo:** Es el instrumento elaborado por el Consejo, que contiene las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender casos de violencia escolar;

XI. **Denuncia:** Es el acto mediante el cual, una persona da a conocer hechos posiblemente constitutivos de violencia escolar;

XII. **Relación de hechos:** Es el documento que contiene la concatenación sucinta de hechos posiblemente ocurridos de violencia escolar;

XIII. **Generador:** Es la persona que provoca o realiza la violencia escolar;

XIV. **Receptor:** Es la persona que recibe la violencia escolar;

XV. **Víctima:** Es la persona o la institución que resulta afectada por la violencia escolar;

XVI. **Institución Educativa en el Estado:** Son las instituciones de carácter público o privado que

imparten educación en cualquier tipo y nivel en el Estado; y

XVII. **Violencia Escolar:** Son los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable.

Artículo 3º.- Los cargos en el Consejo serán personales, honoríficos e intransferibles. Cada consejero contará con un suplente que será designado por el propio consejero mediante escrito dirigido al Secretario.

Artículo 4º.- El Consejo sesionará cuando menos una vez cada tres meses, su Presidente será encargado de convocar a sesión cuando lo estime necesario o a solicitud de los otros consejeros, las convocatorias serán elaboradas por el Secretario.

Artículo 5º.- Las Sesiones se realizarán en el lugar que al efecto acuerde el propio Consejo.

Artículo 6º.- En las Sesiones del Consejo se observarán las formalidades siguientes:

I. Para la instalación legal de la sesión se requerirá cuando menos, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, entre los que se deberá encontrar su Presidente o quien deba suplirlo, el Secretario Técnico es el encargado de la lista de asistencia y de señalar si existe Quórum;

II. En caso de no existir el quórum, el Presidente del Consejo citará a una nueva sesión en un plazo no mayor a 7 días, la cual se llevará a cabo con los miembros que acudan a la misma;

III. El Presidente del Consejo, o su suplente, dirigirá la Sesión y moderará los debates durante la misma;

IV. Los consejeros o sus suplentes tendrán derecho de voz y voto, respecto de los asuntos que se traten.

V. Los acuerdos se tomarán de manera económica, con el voto de cuando menos la mitad más uno de los consejeros asistentes; el Presidente tendrá voto de calidad para casos de empate.

VI. El Consejo podrá posponer para una siguiente sesión la votación de algún punto de acuerdo.

VII. Los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo se asentarán en un acta foliada elaborada por el Secretario y tendrán carácter de definitivos.

Artículo 7º.- Las convocatorias a sesión del Consejo deberán:

I. Ser notificadas cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la sesión por conducto del Secretario.

II. Contener el orden del día y la indicación de lugar, fecha y hora de la celebración; y

III. Acompañarse con la información y documentación correspondiente que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 8º.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar:

I. El lugar, la fecha y las horas de inicio y conclusión;

II. Nombres de los consejeros asistentes a la sesión.

III. Expresión en su caso de la existencia de quórum legal para los efectos conducentes.

IV. Relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. El acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia del orden del día aprobado;

V. Las manifestaciones de los consejeros, cuando éstos soliciten que se hagan constar en el texto del acta;

VI. Clausura de la Sesión;

VII. La firma del Presidente, Consejeros y del Secretario Técnico;

VIII. Como primer anexo, la convocatoria para la Sesión de cuya acta se trate;

IX. Como anexos sucesivos, los documentos que a juicio del Consejo deban ser agregados al acta; y

X. Los que considere pertinente el Consejo, o demás que establezcan las disposiciones aplicables.

El Secretario conservará las actas originales, mismas que se integrarán al Libro de Actas, adjuntándose en cada volumen un índice general de acuerdos.

Artículo 9º.- Además de las contenidas en el Artículo 17 de la Ley, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Asesorar a las instituciones educativas públicas y privadas y sobre la prevención y atención de la violencia escolar;

II. Informar y orientar sobre la aplicación del protocolo;

III. Servir de instancia de consulta y conciliación entre los involucrados;

IV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; pudiendo adscribir labores operativas en los trabajadores del Instituto.

V. Informar de los asuntos que tengan que ser del conocimiento del Ministerio Público;

VI. Verificar que las instituciones educativas señalen al responsable de recibir denuncias o relaciones de hechos y el responsable de seguimiento a los incidentes dentro de la institución.

Artículo 10.- El Presidente del Consejo, con el auxilio y por conducto del Secretario podrá resolver, informar, dar trámite o asesorar, aquellos asuntos que no admitan demora.

Artículo 11.- Además de las facultades señaladas en el artículo 21 de la Ley de los Consejeros deberán:

I. Analizar y aprobar, en su caso, el orden del día que dé a conocer el Presidente;

II. Proponer el análisis de los asuntos que estímen necesarios;

III. Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo;

IV. Emitir su voto para la toma de acuerdos;

V. Firmar las actas de las Sesiones;

VI. Cumplir con las comisiones que el Presidente les asigne;

VII. Emitir las opiniones sobre los asuntos que se presenten en las Sesiones;

Artículo 12.- El Consejo, como órgano deliberativo podrá ser auxiliado por toda la estructura operativa del Instituto, de manera que las labores de recepción de denuncias, relaciones de hechos, seguimiento, verificación y acreditación se desempeñen por las unidades administrativas del Instituto que el propio Consejo adscriba.

Las unidades administrativas estarán obligadas a proveer de todos los elementos e informes que necesite el Consejo para la deliberación, toma de acuerdos, y decisiones.

Las unidades administrativas elaborarán quincenalmente un reporte con las actividades desempeñadas en ejercicio de su adscripción, reporte que se presentará al Secretario de manera directa.

El Secretario podrá condensar la información reportada para a su vez elaborar los informes que sean conducentes y que tenga el Consejo obligación de presentar ante cualquier instancia.

Artículo 13.- La denuncia o relación de hechos podrán ser presentadas directamente ante el Consejo a través del Secretario o ante a la Unidad Administrativa que se hubiere adscrito en los términos del artículo precedente.

Los trabajadores de la educación que tengan conocimiento de violencia escolar están obligados a informarlo a las instancias escolares correspondientes quienes deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de manera inmediata.

Artículo 14.- Las denuncia o relación de hechos debe presentarse por escrito, si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla en dicha forma, la realizará verbalmente y se hará conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Ley.

Todos los datos de carácter personal y sensible de las denuncias, relaciones de hechos y recomendaciones, deberán excluirse del acceso a la información pública.

Artículo 15.- Si la denuncia o relación de hechos se presenta ante la institución educativa, aquella deberá integrar el expediente el cual debe incluir todos los elementos de prueba, anexando los históricos académicos de los involucrados en los hechos, información de la institución tales como ubicación, horarios, condiciones generales, asimismo dictámenes pedagógicos, psicológicos y socioeconómicos, sobre el estado de todas las personas involucradas así como toda la información que permita la mejor atención de la denuncia o relación de hechos y enviará en un término no mayor de tres días al Consejo.

De ser presentada directamente al Consejo, éste solicitará a la institución educativa que integre el expediente y se lo remita en un lapso no mayor

a 3 días, una vez recibido el expediente se turnará a las comisiones correspondientes para dar el seguimiento.

Las instituciones educativas estarán obligadas a la remisión de esta documentación en los términos de la legislación educativa, y podrán hacerse acreedoras en caso de omisión a las sanciones que se establecen en los artículos 172 y 173 de la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 16.- Una vez integrado el expediente la unidad administrativa adscrita a la recepción de denuncias y seguimiento deberá ordenar las investigaciones necesarias o los dictámenes pertinentes a fin de instruirse suficientemente sobre los hechos.

La unidad administrativa determinará si el conflicto puede ser atendido dentro la institución educativa o remitir a una instancia específica dependiendo la naturaleza.

Se deberá verificar con el responsable de la institución educativa del seguimiento de la denuncia o relación de hechos de acuerdo al artículo 31 de la Ley.

El Secretario llevará un archivo sistematizado de asuntos turnados y elaborará de manera trimestral un informe sobre los incidentes de violencia escolar recibidos por el Consejo

Artículo 17.- El Consejo, por conducto de la unidad administrativa adscrita, podrá solicitar informes sobre el estado que guardan las denuncias o relaciones de hechos en que se han visto involucradas y emitir recomendaciones y hacer las observaciones necesarias para la atención de la violencia escolar. En todo momento debe verificarse la aplicación del protocolo para la solución del conflicto, sea mediante conciliación o aplicación de sanciones.

Artículo 18.- El consejo, por conducto de la unidad administrativa adscrita, solicitará a cada institución educativa, al final del ciclo escolar, información sobre los casos de violencia escolar que se presentaron en la misma y así generar un diagnóstico sobre la situación que guardan.

Posteriormente de forma anual realizará una evaluación a efecto de otorgar la acreditación como institución educativa libre de violencia escolar que tendrá una duración de un ciclo escolar.

Los elementos para otorgar la acreditación se medirán según la implementación efectiva de medidas, denuncias y relaciones de hechos presentadas, recomendaciones recibidas y grado de cumplimiento.

Artículo 19.- Para determinar la acreditación se considerarán:

- El número de denuncias o relación de hechos en la institución educativa;
- El número de canalizaciones de casos;
- La conformación de los expedientes del caso con identificación de personas y hechos;
- Registro de seguimiento de los involucrados;

- Número de faltas al reglamento escolar por alumno;
- Número de sanciones;
- Estadística de faltas cometidas por niveles;
- Número de casos en los que se cambió de salón o de escuela a los estudiantes;
- Promoción del respeto.

Artículo 20.- Para acreditar la escuela como espacio libre de violencia, la Coordinación de Convivencia escolar recibirá por parte del Director y el responsable de convivencia escolar un informe al final del ciclo escolar en el que se considerarán los siguientes indicadores que permiten evidenciar el grado de una sana convivencia escolar:

- De acuerdo a los casos:
 - Alto grado:* De 0 a 5 casos en proporción del número de alumnos en la escuela.
 - Medio grado:* De 6 a 10 casos en proporción del número de alumnos en la escuela.
 - Bajo grado:* De 10 en adelante casos en proporción del número de alumnos en la escuela.

II. De acuerdo a la gravedad de las faltas y sus diferentes números de acontecimientos de combinaciones por grado:

- Alto grado:* límite máximo de 20 faltas consideradas leves por escuela.
- Medio grado:* límite máximo de 15 faltas consideradas intermedias por escuela.
- Bajo grado:* límite máximo de 5 faltas graves por escuela.

Las faltas extraordinarias se considerarán como violencia extrema, por lo que se deben procurar y fomentar estrategias para conseguir una sana convivencia en las escuelas.

III. Las faltas se describen en el Protocolo.

IV. Se conformarán dos semáforos según el grado de convivencia sana, uno de acuerdo al número de casos y el otro de acuerdo a su gravedad:

Verde	Alto grado de convivencia sana según los casos.
Amarillo	Medio grado de convivencia sana de acuerdo a los casos.
Rojo	Bajo grado de convivencia sana según los casos.

Verde	Alto grado de convivencia sana según la gravedad de los casos.
Amarillo	Medio grado de convivencia sana según la gravedad de los casos.
Rojo	Bajo grado de convivencia sana de acuerdo a la gravedad de los casos.

V. Se considerarán para la acreditación de las escuelas, las acciones llevadas a cabo en el ciclo

escolar en fomento de la convivencia escolar sana, por ejemplo:

- a) Evidencias de capacitaciones y mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.
- b) Evidencias sobre acciones y seguimiento por escrito de los casos o supuestos casos de acoso o violencia escolar, como lo son soluciones y actividades grupales y particulares para su erradicación.
- c) Bitácora mensual.
- d) Evidencias de capacitación respecto a temas mensuales para alumnos con actividades lúdicas, material de apoyo y con la participación de expertos en el tema, entre otras.
- e) Portafolio de evidencias con lista de asistencia, actas de consejo técnico, circulares

a padres de familia, fotografías, resúmenes por parte de alumnos, videos, evaluaciones a los alumnos, etc.

VI. Durante el mes de febrero deberán ser publicadas la lista de instituciones educativas acreditadas y las que tienen recomendaciones pendientes por cumplir.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado por el Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, a los 7 días del mes de agosto del año dos mil catorce en la sesión correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal Convocatoria: 010

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 109 del Código Municipal de Aguascalientes, teniendo necesidad el H. Ayuntamiento de Aguascalientes de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Carlos LLAMAS PÉREZ con cargo de Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 15 de octubre de 2014.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	24/Oct/14 13:30 hr.	27/Oct/14 9:00 hr.	27/Oct/14 12:00 hr.	3/Nov/14 8:00 - 9:00 hr.	5/Nov/14 9:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-011-14	Construcción del Mercado 1° de Mayo, Col. Del Trabajo, Aguascalientes, Ags.	15/Nov/14	150 días naturales	13/Abr/15	\$ 6'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **24 de octubre de 2014 a las 13:30 horas**, en esta **Secretaría**, cita en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **27 de octubre de 2014 a las 09:00 horas**, el punto de reunión será la sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día **24 de octubre de 2014** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, (las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas.) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.**